



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215230411541

Fecha: 14-07-2021

**\*20215230411541\***

Bogotá, D.C.

Señor (a):  
**ANÓNIMO (A)**  
La ciudad

Asunto: Requerimiento 20212100013972 IDRD. Petición de información por práctica deportiva en Alto de Patios en con ocasión a la pandemia COVID 19

Referencia: Radicado N° 20215210008962

Fijación:

16-07-2021

Desfijación:

23-07-2021

Cordial Saludo:

Apreciado ciudadano (a), hemos recibido su petición dirigida con ocasión a la emergencia sanitaria COVID 19, solicitud trasladada bajo el radicado inicial 20212100013972 por parte del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Dentro de la solicitud, la cual es de carácter informativo, señala las siguientes preguntas las cuales se responderán así:

*“Pregunta 1. Si la subida a Patios está permitida en medio de esta pandemia y en medio de esta crisis de CAMAS DE CUIDADOS INTENSIVOS”.*

Respuesta: La Alcaldía Mayor de Bogotá ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, en concordancia con las Resoluciones dispuestas por el Ministerio de Salud, en las que ha emitido Decretos teniendo en cuenta el incremento o disminución del contagio, de este modo ha restringido una serie de actividades, las cuales se reflejan en esas disposiciones, en la que se constituye el espacio público el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa a pasiva, entre otras. Esa así, como el Decreto 162 de 2021, había señalado lo siguiente:

ARTICULO 3.- ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Desde las ocho de la noche (08:00 p.m.) del martes 4 de mayo hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del lunes 10 de mayo de 2021, no se podrá realizar la ciclovía, ni la celebración de actividades deportivas de alto impacto, tales como los torneos de fútbol profesional.

Es decir, la ciclovía clasificada dentro de las actividades que generadoras aglomeración de público, sin embargo, el Decreto 190 de 2021, señaló:

“ARTICULO 3. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. Desde las once de la noche (11:00



p.m.) del martes 1 de junio, hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del lunes 7 de junio de 2021, no se podrá celebrar actividades de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos expedidos por "el Ministerio de Salud y Protección Social".

*"Pregunta 2. Si esta permiso bajarse de la bicicleta en el alto de PATIOS y socializar sin ningún control en medio de la PANDEMIA y de la crisis de CAMAS DE CIUDADOS INTENSIVOS"*

Respuesta: Es necesario tener en cuenta que los diferentes Decretos, disponen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, como son el uso permanente de (...) tapabocas, distanciamiento físico, restricción de la movilidad para actividades no esenciales, Lavado de manos), manteniéndose con una adecuada ventilación siempre que sea posible, y con la utilización de tapabocas incluso dentro del hogar en Los casos en los que la exposición al Coronavirus - COVID- 19 así lo amerite<sup>1</sup>.

*"3. Si está permitido la aglomeración de personas en el km 4 de la vía a la Calera a doscientos metros del CAI de la policía donde venden comidas rápidas y en la calle expenden bebidas alcohólicas de manera informal. Situación que se presenta en medio de la pandemia y de la crisis de camas de cuidados intensivos".*

Al respecto, el citado Decreto 190 de 2021, expone:

**"ARTICULO 8. RESTRICCIÓN AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Se restringe el consumo de bebidas embriagantes y alcohólicas en sitios públicos o abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público desde la entrada vigencia del presente decreto hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día lunes siete (7) de junio de 2021.

Se restringe el expendio de bebidas embriagantes y alcohólicas en el horario comprendido entre las diez de la noche (10:00 p.m.) y hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m.), desde el martes 1 de junio de 2021 hasta el lunes 7 de junio de 2021.

Parágrafo. De manera excepcional se autoriza el consumo de bebidas embriagantes cuando se realice como complemento a platos servidos a la mesa por parte de establecimientos y locales gastronómicos y previo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Durante el periodo de restricción definido en el presente artículo se permitirá el expendio de bebidas embriagantes y alcohólicas cuando se realice a través de domicilio.

<sup>1</sup> Artículo 4 del Decreto 190 de 2021

Por las razones anteriormente expuestas es preciso señalar que este Despacho, trasladó su inquietud a la Estación de Policía de la Localidad, para que realice las verificaciones y controles necesarios<sup>2</sup>.

Se deja constancia que la notificación personal se hará por edicto, conforme a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>.

Agradezco la atención prestada y su consideración.



**OSCAR YESID RAMOS CALDERON**  
Alcalde Local de Chapinero  
cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Anexos: radicado 20215210008962  
Copia: Instituto Distrital de Recreación y Deporte

Proyectó: Yady Matilde Moreno Vargas  
Revisó: Enver Mestra Tamayo – Profesional Especializado 222 2417  
Aprobó: Juan Carlos Gómez M – Referente Político

<sup>2</sup> Radicado 20210016068651

<sup>3</sup> ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.